



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00072/2021
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA MARGARITA HERRERA DE MARTÍN
APODERADO: DRA. LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO
AUTO SUST. No. 095

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

Declarar, ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA MARGARITA HERRERA DE MARTÍN, fallecida el 30 de septiembre de 2014, quien tuviera su último domicilio en el municipio de Gachetá Cundinamarca.

Con las formalidades del art. 490 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio. (Emisora de Junín o en una emisora de la región).

Con la asistencia de todos los interesados y previo señalamiento de día y hora practíquese diligencia de audiencia de presentación de acta de inventarios y avalúos de bienes sucesorales relictos y córrase el traslado de ley de estos.

De conformidad con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales

adjuntando copia del inventario de los bienes relictos, aportado en la demanda, a fin que se tomen las medidas fiscales del caso.

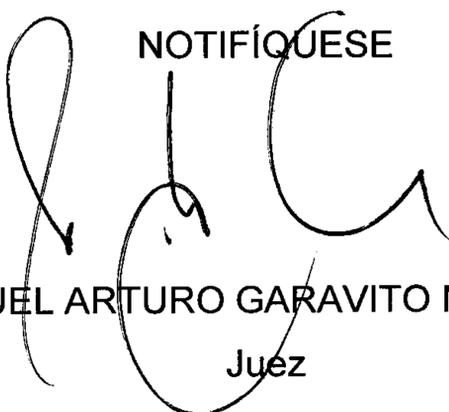
Reconocer a las señoras LUZ MARINA, BLANCA INÉS MARTÍN HERRERA como herederas en su calidad de hijas de la causante MARIA MARGARITA HERRERA DE MARTÍN y LEYDY CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍN, como heredera, en su calidad de nieta de la causante y en representación de MARIA LUCIA MARTIN HERRERA (Q.E.P.D.), y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con art. 490 inciso 1° del Código General del Proceso, cítese a los señores MARIA GRACIELA, YURY MAYERLY, MARIA LEILA, LUIS ALFONSO y ELVIA MARIA MARTIN HERRERA.

De conformidad con el art. 1289 del Código Civil en concordancia con el art. 490 y 492 del Código General del Proceso, cítese a los señores MARIA GRACIELA, YURY MAYERLY, MARIA LEILA, ELVIA MARIA y LUIS ALFONSO MARTIN HERRERA en su calidad de hijos de la causante, así como al cónyuge sobreviviente ARTURO MARTÍN MARTÍN, con el fin de que manifiesten si ACEPTAN O REPUDIAN la herencia respecto de los bienes dejados por la causante MARIA MARGARITA HERRERA DE MARTIN (Q.E.P.D.).

Reconózcase y téngase a la doctora LILIANA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO, como apoderada de las señoras LUZ MARINA, BLANCA INÉS MARTÍN HERRERA y LEYDY CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 21 de octubre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 43 de la misma fecha a las 8:00 am.